

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA

McCombs, Murray and Hays v. Robertson’s Ready Mix, Inc., et al.

Corte Superior del Condado de Los Angeles, Número de Caso 19STCV33829

ESTE ES UN AVISO AUTORIZADO POR LA CORTE. ESTO NO ES UNA SOLICITUD.

POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE. SUS DERECHOS LEGALES SON AFECTADOS SI USTED ACTÚA O NO ACTÚA.

A: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos y pagados por hora que fueron empleados por Robertson’s Ready Mix, Ltd. en California en la posición de “mixer driver” durante el período del 24 de septiembre del 2015 hasta el 20 de octubre del 2020.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué se trata el acuerdo?

Una demanda fue comenzada por los demandantes Ron McCombs y Terry Murry en contra de Robertson’s Ready Mix, Ltd. (“Demandado”) el 24 de septiembre del 2019, y una demanda por separado fue comenzada por el Demandante Reginald Hays en contra del Demandado el 16 de diciembre del 2019. Los dos casos han sido consolidados y el caso está actualmente pendiente en la Corte Superior del Condado de Los Angeles, Número de Caso 19STCV33829.

Las demandas consolidadas reclaman que el Demandado violó las disposiciones del Código Laboral de California y el Código de Negocios y Profesiones. Específicamente, los Demandantes McCombs, Murry y Hays (“Demandantes”) han alegado que el Demandado no pagó todos los salarios debidos, no pagó el salario prevaleciente cuando fue requerido, no calculó ni pagó adecuadamente los salarios de las horas extras y las primas de los períodos de comida y de descanso utilizando la tasa correcta regular de pago, no proporcionó las declaraciones salariales precisas, no pagó oportunamente todos los salarios durante el empleo y en la terminación de empleo, no mantuvo los registros precisos, y participó en prácticas de negocio desleales. La demanda solicita recuperar las sanciones de conformidad a la Ley de los Procuradores Generales Privados de California (“PAGA”), y restitución. El Demandado niega todas las supuestas violaciones y niega que le debe a los Miembros de la Clase cualquier cantidad de dinero o cualquiera de los pagos de las sanciones. La Corte no ha hecho ninguna decisión sobre los fundamentos del caso.

2. ¿Por qué es esto una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, los demandantes nombrados piden la certificación de una clase de personas que los reclamos de los demandantes fueron sujetos a las mismas políticas y prácticas no conformes del demandado, y piden que la corte apruebe a él o ella como el “representante de la clase” de todos dichos individuos. En este caso, la Clase propuesta es todas las personas que fueron empleados por Robertson’s Ready Mix, Ltd. en California en una posición no exento (pagada por hora) de “mixer driver” en cualquier momento durante el período del 24 de

septiembre del 2015 hasta el 20 de octubre del 2020. Todos dichos individuos se conocen en este Aviso como Miembros de la Clase. La Corte Superior del Condado de Los Angeles está encargada de esta demanda colectiva, y la Corte resolverá los asuntos en la demanda para todos los Miembros de la Clase, excepto para aquellos que se excluyen a sí mismos de la Clase.

3. ¿Por qué hay un acuerdo?

La Corte no ha decidido a favor de los Demandantes ni del Demandado. En su lugar, ambas partes acordaron al acuerdo, que es documentado en la Estipulación del Acuerdo de Demanda Colectiva y la Liberación de Reclamos (“Resolución” o “Acuerdo”).

El 20 de octubre del 2020, la Corte concedió la aprobación preliminar del Acuerdo, asignó a los Demandantes como los Representantes de la Clase, y asignó sus abogados, Buchsbaum & Haag, LLP y Donahoo & Associates, PC, como los abogados de la Clase (“Abogados de la Clase”).

Los Representantes de la Clase creen que el Acuerdo es mejora para la Clase.

¿QUIÉN ESTA EN EL ACUERDO?

4. ¿Cómo se si soy parte del acuerdo?

Usted es parte del Acuerdo, y un Miembro de la Clase, si usted está o fue empleado por el Demandado en California en la posición no exenta (pagada por hora) de “mixer driver” en cualquier momento durante el período del 24 de septiembre del 2015 hasta el 20 de octubre del 2020.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO

5. ¿Qué proporciona el acuerdo?

El Acuerdo establece que el Demandado pagará un máximo de Novecientos Ochenta Mil (\$980,000) (“Cantidad Máxima del Acuerdo”). Esto incluye todos los costos y honorarios de abogados para los Abogados de la Clase.

La “Cantidad Neta del Acuerdo” es la porción de la Cantidad Máxima del Acuerdo que estará disponible para la distribución a los Miembros de la Clase que no presentan solicitudes de exclusión oportunas y válidas (“Miembros de la Clase”). La Cantidad Neta del Acuerdo es la Cantidad Máxima del Acuerdo menos las siguientes cantidades (que son sujetas a la aprobación de la Corte):

- A. **Honorarios de Abogados a los Abogados de la Clase** que no excedan del 33-1/3% de la Cantidad Máxima del Acuerdo o Trescientos Veintiséis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Dólares (\$326,634);
- B. **Costos/Gastos de Litigio a los Abogados de la Clase** que no excedan de Diecisiete Mil Quinientos Dólares (\$17,500);
- C. **Pagos de Mejora a los Representantes de la Clase** en una cantidad que no exceda un total combinado de Quince Mil Dólares (\$15,000) para los tres;

- D. **Costos de la Administración del Acuerdo** que actualmente se estiman ser de Diecinueve Mil Quinientos Dólares (\$19,500).
- E. **Pago a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA,” por sus siglas en inglés)** en la cantidad de Quince Mil Dólares (\$15,000) que representa la porción de Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de la LWDA de las sanciones civiles de los Veinte Mil Dólares (\$20,000) asignados hacia los reclamos de PAGA. (“Cantidad del Acuerdo de PAGA”).

Después de deducir las cantidades anteriores de la Cantidad Máxima del Acuerdo, se estima que la Cantidad Neta del Acuerdo para su distribución a los Miembros de la Clase será de Quinientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Seis Dólares (\$586,366).

La porción de la Cantidad Neta del Acuerdo que usted es elegible a reclamar (“Parte del Acuerdo Estimada”) se determinará sobre la base proporcional, basado en el número de semanas que trabajó para el Demandado como un “mixer driver” en California durante el período del 24 de septiembre del 2015 hasta el 20 de octubre del 2020 (“Semanas de Trabajo”).

Su Parte Estimada del Acuerdo será asignada como un veinte por ciento (20%) salarios, cuarenta por ciento (40%) de sanciones y cuarenta por ciento (40%) de intereses. La porción salarial de la Parte Estimada del Acuerdo estará sujeta a las retenciones para los impuestos de los empleados y se informará en una Forma W-2. Los impuestos sobre la nómina del empleador se pagarán por separado y además de la Cantidad Máxima del Acuerdo. Las porciones de sanciones y de interés del pago del acuerdo de cada Miembro de la Clase no estarán sujetas a ninguna retención y se informarán en un Forma 1099 del IRS.

Según los registros del Demandado, usted trabajó «TotalWorkweeks» semanas de trabajo durante el Período de la Clase (como se define en la Resolución). Su Parte Estimada del Acuerdo es de «estAmount». La cantidad del pago puede cambiar dependiendo en el número de solicitudes de exclusión oportunas y válidas que son presentadas en el Acuerdo, si hay algunas, y los fallos de la Corte en cuanto a los honorarios y costos de abogados y los honorarios del administrador del acuerdo.

Se presume que el registro del Demandado de su empleo es correcto. Si usted disputa la exactitud de los registros del Demandado en cuanto al número de semanas que usted trabajó durante el Período de la Clase, debe contactar al Administrador del Acuerdo y proporcionar cualquier documentación que usted tenga en apoyo de dicha disputa antes del **8 de enero del 2021**. Todas las disputas relacionadas con sus semanas de trabajo serán resueltas y decididas por la recomendación del Administrador del Acuerdo a los abogados de las partes, y si es que no pueden llegar a un acuerdo, entonces por la corte, cuya decisión sobre todas dichas disputas serán definitivas y vinculantes. La información de contacto del Administrador del Acuerdo se indica a continuación:

McCombs, et al. v. Robertson’s Ready Mix, Inc., et al. Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park,
Irvine, CA 92606

Número Gratuito: 1-888-470-1091

Fax: 1-949-419-3446

CÓMO OBTENER UN PAGO DE LA CANTIDAD NETA DEL ACUERDO

6. ¿Cómo puedo obtener un pago?

No tiene que hacer nada para calificar para el pago de su porción de la Cantidad Neta del Acuerdo.

7. ¿A qué estoy renunciando si no solicito ser excluido del Acuerdo?

A cambio de los pagos monetarios proporcionados del Acuerdo, en la Fecha de Vigencia (como se define en el Acuerdo), los Miembros de la Clase que no presenten una solicitud de exclusión a tiempo liberarán a las “Partes Liberadas” de los “Reclamos Liberados” para el “Período de Liberación.”

Las “Partes Liberadas” significan el Demandado y cada una de sus actuales y anteriores empresas matrices, subsidiarias y afiliadas, y sus funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas y agentes actuales y anteriores, así como los predecesores y sucesores, los cesionarios y los representantes legales de todas esas entidades y personas.

Los “Reclamos Liberados” significa cualquiera y todos los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, sanciones, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños, acciones o causas de acción de cualquier tipo de naturaleza, ya sean conocidos o desconocidos, contingentes o acumulados, que son alegados o que podrían haber surgido fuera de los hechos alegados en la Queja, incluyendo, pero no limitado a los reclamos por: (a) todos los reclamos por los salarios no pagados, incluso los salarios mínimos y el pago de las horas extras; (b) todos los reclamos por la violación de las leyes del salario prevaleciente; (c) todos los reclamos por no calcular y pagar adecuadamente los salarios de las horas extras y las primas de los períodos de comida y de descanso utilizando la tasa correcta regular de pago; y (d) cualquier y todos los reclamos por el mantenimiento de tiempo o las violaciones de los talones de cheque, el pago inoportuno de los salarios (incluyendo las sanciones del tiempo de espera) y todas las demás sanciones civiles y estatutarias, incluso aquella que se recuperan bajo PAGA. Los Reclamos Liberados incluyen sin limitación a los reclamos que cumplen las definiciones anteriores bajo cualquiera y todos los siguientes estatutos: §§ 96-98.2, *et seq.* del Código Laboral de California; la Ley de Pago de Salarios de California, §§ 200, *et seq.*, y en particular, §§ 200-204, 218, 218.5, 226, 226.7 y 226.8 del Código Laboral de California; §§ 300, *et seq.* del Código Laboral de California; §§ 400, *et seq.* del Código Laboral de California; la Ley de las Horas de Trabajo de California, §§ 500, *et seq.*, y en particular, §§ 510, 512, 518, and 558 del Código Laboral de California; §§ 1174, 1174.5 1182.12, 1189, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1720.9, 1770-1784, 1811, 1815, 2802, y 2810.5 del Código Laboral de California; la Ley de Competencia Desleal de California, la §§ 17200, *et seq.* del Código de Negocios y Profesiones; la § 9558 del Código Civil de California; PAGA; la § 1021.5 del Código de Procedimiento Civil; y cualquier otra disposición del Código Laboral de California o cualquiera de las Ordenes Salariales aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial de California, en todas sus iteraciones. La aprobación de este Acuerdo por la Corte prohíbe a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo

de presentar cualquiera de los Reclamos Liberados en cualquier procedimiento en el futuro y de participar en cualquier procedimiento buscando las sanciones bajo PAGA.

El “Período de Liberación” significa el período desde el 24 de septiembre del 2015 hasta la fecha en la que la Corte concede la aprobación final del Acuerdo.

EXCLUIRSE DE LA LIBERACIÓN DE LOS RECALMOS NO DE PAGA

Si desea conservar el derecho a demandar o continuar demandando al Demandado con respecto a los Reclamos Liberados (distintos de los que surgen bajo PAGA (secciones 2698, *et seq.* del Código Laboral de California), entonces debe presentar una solicitud de exclusión de conformidad con los requisitos establecidos en la siguiente sección. Si se excluye, no recibirá el pago de una porción de la Cantidad Neta del Acuerdo, sin embargo, recibirá el pago en una cantidad igual a su parte proporcional estimada de la Cantidad del Acuerdo de PAGA.

Se considerará que todos los Miembros de la Clase han liberado, resuelto, comprometido, renunciado y descargado completamente, de forma definitiva y para siempre, todo y cada uno de los Reclamos Liberados que surjan en virtud de la Ley de los Procuradores Generales Privados (secciones 2698 *et seq.* del Código Laboral de California) con respecto a todas las Partes Liberadas, incluso si el Miembro de la Clase ha presentado oportunamente una solicitud de exclusión.

8. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?

Para excluirse del Acuerdo y no estar cubierto por la liberación, debe presentar una solicitud de exclusión por escrito. Debe incluir su nombre, dirección y número de teléfono. Su solicitud de exclusión también debe incluir una declaración de que no desea ser incluido en la Clase y en el acuerdo de esta demanda.

La Solicitud de Exclusión escrita debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo en la dirección que se indica a continuación, matasellada antes del **8 de enero del 2021**. Usted no puede excluirse por teléfono.

McCombs, et al. v. Robertson’s Ready Mix, Inc., et al. Settlement Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park,
Irvine, CA 92606
Número de Teléfono Gratuito: 1-888-470-1091
Fax: 1-949-419-3446

Si solicita ser excluido, no recibirá el pago de ninguna porción de la Cantidad Neta del Acuerdo (excepto una cantidad atribuible a usted de la Cantidad del Acuerdo de PAGA), y no podrá objetar al Acuerdo. No estará legalmente obligado por la liberación de los Reclamos Liberados (excepto por los Reclamos Liberados que surgen bajo la PAGA, secciones 2698, *et seq.*).

Es posible que pueda demandar al Demandado y/o a las otras partes liberadas o continuar cualquier demanda que tenga pendiente contra el Demandado y/o las otras Partes Liberadas por los Reclamos Liberados (excepto por los Reclamos Liberados que surjan en virtud de la PAGA).

9. Si NO me excluyo, ¿Puedo demandar al Demandado por lo mismo más adelante?

No. A menos de que presente una solicitud de exclusión, renuncia al derecho de demandar al Demandado y/o a las otras Partes Liberadas por los Reclamos Liberados. Si tiene una demanda legal pendiente relacionada con los Reclamos Liberados, hable con su abogado en esa demanda inmediatamente.

10. Si me excluyo, ¿Puedo obtener dinero de este acuerdo?

No (excepto para el dinero para los Reclamos Liberados que surgen bajo PAGA). Sin embargo, si presenta una solicitud de exclusión oportuna y válida, usted puede retener cualquier derecho que pueda tener para demanda, o ser parte de una demanda diferente en contra de las Partes Liberadas por los Reclamos Liberados (excepto por los Reclamos Liberados que surgen bajo PAGA).

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

11. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha aprobado a Buchsbaum & Haag, LLP y Donahoo & Associates, PC como los Abogados de la Clase. La información de contacto para estos despachos de abogados es:

BUCHSBAUM & HAAG, LLP

Brent S. Buchsbaum, Lic.
Laurel N. Haag, Lic.
100 Oceangate, Suite #1200
Long Beach, CA 90802
Tel: (562)733-2498
Fax: (562) 628-5501

DONAHOO & ASSOCIATES, PC

Richard E. Donahoo, Lic.
Sarah L. Kokonas, Lic.
440 West First Street, Suite 101
Tustin, CA 92780
Tel: (714) 953-1010
Fax: (714) 953-1777

La información de contacto para los abogados del Demandado es: Berry, Lic., Paul Hastings LLP, 695 Town Center Dr., 17th Floor, Costa Mesa, CA 92626; 714-668-6200.

12. ¿Cómo serán pagados los abogados?

Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte por los honorarios de abogados de hasta (\$326,634); y el reembolso de los costos/gastos de litigio de hasta \$17,500. Estas cantidades son sujetas la aprobación de la Corte y la Corte puede adjudicar menos de estas cantidades.

OBJETANDO AL ACUERDO

Usted puede objetar al Acuerdo o alguna parte de él.

13. ¿Cómo le digo a la Corte si objeto al acuerdo?

Si usted es un Miembro de la Clase, puede objetar el Acuerdo y puede dar razones por las que cree que la Corte no debe aprobarlo. La Corte considerará sus puntos de vista. Para objetar, debe enviar su objeción por correo al Administrador del Acuerdo a más tardar el **8 de enero del 2021**. Su objeción debe incluir su nombre completo, dirección, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social o número de identificación de empleado, las fechas en que trabajó para el Demandado, la razón específica de su objeción y si planea asistir a la audiencia de aprobación final. También puede asistir a la audiencia de aprobación final el **26 de enero del 2021** y presentar una objeción en ese momento.

14. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar ser excluido?

Objetar es simplemente decirle a la Corte la razón o razones por las que usted cree que la Corte no debe aprobar el Acuerdo. Sólo puede objetar si permanece en la Clase. Solicitar ser excluido es decirle a la Corte que no quiere ser parte del Acuerdo. Si solicita ser excluido, no tiene ningún motivo para objetar porque el caso ya no le afecta.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD FINAL

La Corte llevará a cabo una audiencia para decidir si concede la aprobación final del Acuerdo ("Audiencia de Aprobación Final"). Puede asistir, pero no tiene que hacerlo.

15. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el acuerdo?

La Corte llevará a cabo la Audiencia de Aprobación Final a las 9:30 a.m. el 26 de enero del 2021, en el Departamento 52 de la Corte Superior del Condado de Los Angeles localizada en 111 N. Hill St. Los Angeles, CA 90012, presidida por la Honorable Susan Bryant-Deason.

En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y determinará si concede la aprobación definitiva del Acuerdo. Si hay objeciones, la Corte las considerará en o antes de la audiencia.

16. ¿Tengo que ir a la audiencia?

No. Si no ha objetado al acuerdo, no tiene que estar presente en la audiencia de aprobación final. Sin embargo, puede asistir si lo desea. También puede contratar a su propio abogado por su propia cuenta para que asista en su nombre.

17. ¿Cómo sabré si el acuerdo fue aprobado?

Se publicará un aviso de la sentencia definitiva en el sitio web del Administrador del Acuerdo, ubicado en www.cptgroupcaseinfo.com/robertsonsreadymix.

SI NO HACE NADA

18. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si no hace nada, recibirá su parte de la Cantidad Neta del Acuerdo, y liberará los Reclamos Liberados en contra de las Partes Liberadas para el Período de Liberación. No podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda o ser parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado o de cualquiera de las otras Partes Liberadas sobre los Reclamos Liberados para el Período de Liberación, nunca más.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

19. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este aviso resume el Acuerdo propuesto. Más detalles se encuentran en el Acuerdo. Puede obtener una copia del Acuerdo comunicándose con el Administrador del Acuerdo o con los Abogados de la Clase.

¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIA MI INFORMACIÓN DE CONTACTO?

20. ¿Qué sucede si mi información de contacto cambia?

Es su responsabilidad informar al Administrador del Acuerdo de su información de contacto actualizada para asegurar la recepción de los pagos o comunicaciones del Acuerdo y los procedimientos relacionados. Usted puede cambiar o actualizar su información de contacto contactando al Administrador del Acuerdo.

NO DIRIJA NINGUNA PREGUNTA SOBRE EL ACUERDO O EL LITIGIO AL SECRETARIO DE LA CORTE O AL JUEZ